

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. – Que, el representante legal la Sra. Miyeli Daniela Contreras Saavedra, RUT: [REDACTED] de la empresa **MAXI OFERTAS SPA**, RUT N°**77.300.913-9**, se le notificó con fecha 13-09-2022, Infracción N°1421792, , por la conducta prevista y sancionada en el Artículo 97-10, del Código tributario, dicha infracción fue emitida por un funcionario de este Servicio, que tiene el carácter de ministro de fe, del siguiente hecho: No otorga ni emite guía de despacho o factura por el traslado de 340 electrodomésticos y art. de uso doméstico desde Santiago a puerto Montt.

2°. – Que, el hecho anteriormente descrito se encuentra tipificado como infracción en el Artículo 97-10 del Código Tributario y, ha dado origen a la Resolución Atención PASC N° 166 del 11-10-2022, aplicándose al contribuyente una multa de \$10.855.800.-, y una clausura de su establecimiento comercial de (8) días, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165 del Código Tributario.

3°. – Que, de acuerdo con la Resolución Correctora N°608 del 05-05-2023, se determinó que correspondía modificar y rebajar los días de clausura, debido a que había sido anulada la primera infracción del Expediente N° 22.249, por concepto de haber sido mal emitida, quedando así rebajada la sanción de clausura contenida en la Resolución N° 166, del 11-10-2022, expediente N° 22.306, de ocho (8) días a seis (6) días a ejecutar.

4°. – Que, con fecha 13-03-2023, mediante petición administrativa Folio N° 77323978541, la representante de la empresa solicitó la suspensión de sanción de clausura de 6 (seis) días, la cual fue otorgada por un año, en la Resolución Suspensión clausura N° 31.985 del 05-05-2023.

5°. – Que, transcurrido este periodo y, revisado el Sistema Integrado de Cumplimiento Tributario (SICT), se verifico que la contribuyente a la fecha no registra anotación de ninguna índole, y no ha reincidido en infracción posteriores.

Así, considerando lo previamente indicado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 3, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede aplicar, rebajar suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables”*; Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°1, del 2004, se procederá a condonar la sanción de clausura.

RESUELVO:

CONDÓNENSE 6 (días) días de la sanción de clausura establecida en la Resolución Atención PASC N° 166 del 11-10-2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUES**CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ****DIRECTOR REGIONAL****XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR****(RESOLUCIÓN TRA N°246/52/2023)**